

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 013 informándole que el Juzgado comitente dio respuesta al oficio 231; en cuanto a la facultad para subcomisionar que se había petitionado, respondió: *“se dejará para que el Despacho resuelva”*.

Villamaría, Caldas, 05 de junio de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Comisorio 013 (Juzgado 11 Civil Municipal Bogotá)
Auto 822

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 013 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 Nro. 10-33 Urbanización Nuevos Horizontes, zona urbana de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-145642** propiedad de óscar Albeiro Herrera Zapata.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Juzgado comitente.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04183cc8a4c870554bb6a5ea137744ff0d5a9ecad02b2b3bd787bb4a3dda9b08**

Documento generado en 08/06/2023 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>